

LA NOCIÓN DE ESTADO EN EL POEMA LA ARAUCANA

EDUARDO PALMA GONZÁLEZ
Universidad Nacional Andrés Bello

RESUMEN

Un poema puede también constituir una reluciente fuente material del Derecho, aunque su autor no sea jurista ni el contexto histórico relatado un hito en la historiografía jurídica. En este caso, se ha usado para el análisis el más importante de los textos castellanos relativo al nuevo mundo.

ABSTRACT

A poem may also constitute a relevant source of Law, even though, its author is not a jurist and its historical context does not constitute a milestone in the legal historiography. Then, the best modern epic poem written in Spanish, concerning the New World, has been taken as a sample.

1. Consideraciones historiográficas

La Historia del Derecho recurre para conocer el pasado jurídico tanto a fuentes directas como indirectas. Dentro de estas últimas podemos considerar a las obras literarias; una novela, poema, ensayo, etc.

La crítica interna de la fuente es especialmente relevante tratándose de un texto de esta naturaleza; la imaginación del creador pugna a veces con la realidad.

El poema *La Araucana* ha sido objeto de análisis por diversas disciplinas del conocimiento: Historia, Literatura, Antropología, etc.

La Araucana tiene sobrados méritos históricos según lo ha demostrado Tomás Thayer Ojeda¹. Habiéndose establecido su carácter de fuente histórica me pareció conveniente determinar su utilidad como fuente histórico-jurídica, más aún al tener en cuenta que faltaba un estudio del poema desde la perspectiva de la Historia del Derecho.

Creo demostrar con este trabajo su valor como fuente indirecta para el conocimiento histórico-jurídico, aunque de una relevancia más bien de tono menor.

He encontrado noticias de fenómenos jurídicos en diversas octavas y me ha parecido muy importante la noción de Estado que maneja el autor, esto justifica el título de nuestro artículo.

Cabe preguntarse en primer lugar acerca de la autoridad de don Alonso de Ercilla y Zúñiga para abordar materias de índole jurídica, cuestión relevante desde la perspectiva de la crítica interna. Ercilla era fundamentalmente un soldado-poeta, no era abogado, ni hombre dedicado al estudio o la aplicación de las leyes. ¿Cómo asegurar entonces que maneja apropiadamente los conceptos e instituciones jurídicas? Sólo el conocimiento previo de los elementos encontrados en el poema, su análisis a partir de lo que conocemos actualmente, puede darnos la respuesta.

1. THAYER OJEDA, TOMÁS; *Ensayo crítico sobre algunas obras históricas utilizables para el estudio de la Conquista de Chile*, Santiago 1917.

Nuestra tarea consistió entonces en analizar la Primera Parte de la obra buscando las instituciones que ya conocíamos.

Concluido el estudio puedo afirmar que el valor del hallazgo de las mismas, la comprobación de la referencia de Ercilla a fenómenos jurídicos, no radica en la formulación de juicios acerca de la corrección o incorrección del empleo de términos jurídicos de don Alonso, sino, por el contrario, en observar cómo un lego se refiere a ellos.

La Araucana nos permite conocer cómo entendía un hombre de la época algunos aspectos jurídicos de la sociedad en que vivía; un poeta, un soldado, un artífice de la vida cotidiana, nos habla de temas propios del ámbito del Derecho.

En todo caso, y no obstante carecer Alonso de Ercilla de calificación como jurista, estimo que su competencia para abordar temas jurídicos era superior a la de un hombre común de su época. En efecto, la vida del insigne poeta se desarrolla en estrecho contacto con la actividad de la Corona. Doña Concha de Salamanca señala a este respecto «... *Culto y leído, fue el padre y bien experto en la Jurisprudencia. Y no menos el hijo don Alonso*»². Tan culto debió ser el progenitor que el rey Carlos lo había escogido como profesor del infante Felipe, cargo que no pudo ejercer debido a su fallecimiento.

Su padre Fortún Ercilla y Arteaga, llamado el sutil cántabro por su mérito sobresaliente en los asuntos jurídicos que aprendió en el Real Colegio de Bolonia, funcionario real en Valladolid, caballero de la Orden de Santiago, miembro del Consejo de Castilla por designación de Carlos V³, falleció cuando don Alonso tenía tan sólo un año de edad, y al fallecer, la madre del poeta, doña Leonor de Zúñiga, asumió con gran éxito la tarea de educarlo; a los quince años de edad logró que pasara a servir como paje del príncipe don Felipe, el futuro rey de España. Fue instruido por el instructor de pajes don Cristóbal Calvate de Estrella, cronista real, a quien el historiador chileno José Toribio Medina califica como una latinista eximio y un humanista erudito⁴.

Concha de Salamanca sostiene que Ercilla estudió las buenas letras con el propio príncipe y bajo los auspicios del mismo maestro, el profesor de la Universidad de Salamanca Juan Martínez Siliceo; ambos aprendieron a escribir el latín, estudiaron francés e italiano.

«*El trato de la Corte, la enseñanza de los mejores maestros y los numerosísimos viajes que efectuaría acompañando al príncipe por toda Europa, le acrecentaron el saber y le dieron de las mejores culturas de su época*»⁵.

Ercilla permaneció hasta la edad de 21 años con el príncipe Felipe, embarcándose en Londres con Jerónimo de Alderete rumbo a Chile⁶.

Podemos afirmar entonces que teniendo a la vista su educación, y su inteligencia, prueba de la cual es precisamente *La Araucana*, existe una alta probabilidad de un entendimiento por su parte de los asuntos públicos y un conocimiento de tipo vulgar, superior en todo caso al común de los españoles, de las leyes.

La obra está dedicada al rey, que a la sazón era Felipe II. Siguiendo el trámite establecido por los Reyes Católicos en 1502 y por la pragmática de doña Juana en 1558, fue sometida a aprobación para autorizar su publicación. Esta primera parte que estudiamos fue revisada por el capitán don Juan Gómez y recibió, como es evidente, el visto bueno. La conclusión del aprobador fue que el poema no contenía nada contrario a los intereses reales o a la religión, no obstante sus favorables expresiones para los araucanos. A mayor abundamiento, consignemos que Ercilla desempeñó luego funciones de aprobador.

No podemos, bajo ningún pretexto, olvidar en nuestro análisis que Ercilla representa los intereses del Imperio, que su mirada de la realidad está influida por su formación humanista y además por su función de soldado en un ejército de conquista. La suya es la mirada del español que lleva adelante una guerra que persigue la dominación de un enemigo terrible e indomable.

2 SALAMANCA, CONCHA DE; *Alonso de Ercilla y Zúñiga. La Araucana*. Editorial Aguilar, Madrid 1961, pág. 15.

3 SALAMANCA, CONCHA DE; *Alonso...* ob. cit. pág. 11.

4 MEDINA, JOSÉ TORIBIO; *Vida de Ercilla*. Editorial Fondo de Cultura Económica, 1948.

5 SALAMANCA, CONCHA DE; *Alonso...* ob. cit. pág. 18.

6 SALAMANCA, CONCHA DE; *Alonso...* ob. cit. pág. 20.

2. *La Araucana como fuente histórico-jurídica*

De la lectura de la primera parte del poema que comprende los cantos I al XV, publicada en Madrid en el año 1569, se desprende clara y repetidamente la noción de Estado, que justifica el título de este trabajo, y además otros aspectos propiamente jurídicos: deberes del vasallo frente al rey; normativa jurídica dictada por los Incas para los indígenas chilenos; la institución del adelantado; el repartimiento.

2.1. *Deberes del vasallo respecto al rey*

En el Canto II, octava 89 se señala:

*«El común, siempre amigo del ruido,
la libertad y guerra deseando,
por su parte alterado y removido,
se va con este son desentonando:
al servicio no acude,
prometido, sacudiendo la carga y levantando
la soberbia cerviz desvergonzada,
negando la obediencia a Carlos dada».*

Se contiene aquí una clara mención a un deber jurídico fundamental de los vasallos; la obligación de concurrir a la defensa del territorio, deber jurídico que en este caso se violaba desconociendo la majestad real. Se trata de una infracción grave si observamos la figura que el poeta procura construir: sacude la carga y eleva la soberbia cerviz desvergonzada; hay una suerte de arrogancia.

Destaquemos que Ercilla no se refiere ni a los militares ni a los encomenderos, sino al común. Y que el fundamento de la obligación radica en una promesa hecha al monarca cuyo incumplimiento significa la grave falta de negación de obediencia.

2.2. *Normativa dictada por los Incas para los indígenas del territorio de Chile*

La investigación histórico-jurídica indiana sostiene la existencia de normas jurídicas prehispánicas. La circunstancia de tratarse de un derecho consuetudinario dificulta, sin embargo, su conocimiento.

En relación con esto Ercilla nos relata en el Canto I, octavas 48 y 49 lo siguiente:

*«El potente rey inca, aventajado
en todas las antárticas regiones,
fue un señor en extremo aficionado
a ver y conquistar nuevas naciones:
y por la gran noticia del estado
a Chile despachó sus orejones;
más la parlera fama de esta gente
la sangre les templó y ánimo ardiente».*

*«Pero los nobles incas valerosos
los despoblados ásperos rompieron,
y en Chile algunos pueblos belicosos
por fuerza a servidumbre redujeron:
a de leyes y edictos trabajosos
con dura mano armada introdujeron,
haciéndoles con fueros disolutos
pagar grandes subsidios y tributos».*

Don Alonso afirma que los incas obtuvieron de ciertos indígenas chilenos el pago de tributo, recurriendo para ello a leyes, edictos y fueros, a los que califica de disolutos. Si bien es cierto, estas determinaciones no designan a ninguna fuente formal del Derecho incásica, según enseña Jorge Basadre⁷, lo relevante es que se reconoce por Ercilla la facultad del rey inca para dictar normas jurídicas, y un caso de ejercicio concreto de dichas prerrogativas. Se constata asimismo la existencia de un poder jurídico anterior al hispano, cuestión de gran importancia al momento de discernir sobre el estatuto jurídico del indígena americano.

2.3. *La institución del repartimiento*

Ercilla se refiere al repartimiento en la octava 90 del Canto XII.

*«Quien antes no pensaba estar contento
con veinte o treinta mil pesos de renta,
enfrena de tal suerte el pensamiento
que solo con la vida se contenta:
después hizo el marqués repartimiento
entre los beneméritos de cuenta,
para esforzar los ánimos caídos
y dar mayor tormento a los pedidos».*

La octava viene a confirmar el derecho de los beneméritos al repartimiento y el papel

7 BASADRE, JORGE; *Historia del Derecho Peruano*, Lima, 1a. edición 1937.

incentivador que jugó la institución en el asentamiento español.

2.4. La noción de Estado

En la Primera Parte del poema que comprende, como hemos dicho, los cantos I al XV, el autor se refiere en 25 octavas al término Estado y en relación con el Estado de Arauco. En un total de 37 octavas, incluidas las 25 referidas, se manifiestan diferentes elementos vinculados a la noción Estado.

- En el Canto I tenemos que se contienen estas menciones en la presentación y en las octavas 11, 12, 13, 40, 44, 47, 48, 51, 62, 65, 72, 73, 75, 80 y 82.
- En el Canto II en las octavas 11, 16, 28, 31, 35, 37, 45, 59 y 88.
- En el Canto III en las octavas 12, 35, 36, 37, 38, 57, 64, 77 y 83.
- En el Canto IV en las octavas 89 y 90.
- En el Canto VI en las octavas 45 y 47.
- En el Canto X, octava número 13.
- En el Canto XII en las octavas 45, 46, 47 y 50.
- En el Canto XIII en las octavas 22 y 24.
- No hay menciones en los Cantos V, VII, VIII, IX, XI, XIV y XV.

Por razones de extensión del texto no voy a insertar las 37 octavas. Reproduciré tan sólo las que me parecen más significativas para determinar el sentido en que Ercilla emplea el término.

Del Canto I incluyo las octavas 11, 12, 13, 48, 51, 65 y 80; del Canto II las octavas 35 y 59; del Canto III la octava 83; del Canto XII la octava 45.

Canto I

*«Pues en este distrito demarcado,
por donde su grandeza es manifiesta,
está a treinta y seis grados el estado
que tanta gente extraña y propia cuesta:
este es el fiero pueblo no domado
que tuvo a Chile en tan estrecha puesta,
y aquel que por valor y pura guerra
hace en torno temblar toda la tierra».*

*«Es Arauco, que basta, el cual sujeto
lo más de este gran término tenía,
con tanta fama, crédito y conceto
que del un polo al otro se extendía:
y puso al español en tal aprieto
cual preso se verá en la carta mía:
veinte leguas contienen sus mojonas,
poséenla dieciséis fuertes varones».*

*«De dieciséis caciques y señores
es el soberbio estado poseído,
militar estudio los mejores
que de bárbaras madres han nacido:
reparo de su patria y defensores,
ninguno en el gobierno preferido:
otros caciques hay, más por valientes
son estos en mandar los preeminentes».*

*«No ha habido rey jamás que sujetase
esta soberbia gente libertada,
ni extranjera nación que se jactase
de haber dado en sus términos pisada;
ni comarcana tierra que se osase
mover en contra y levantar espada;
Siempre fue exenta, indómita, temida
de leyes libre y de cerviz erguida».*

*«Los indios promauca es una gente
que está cien millas antes del estado;
brava, soberbia, próspera y valiente,
que bien los españoles lo han probado;
pero, con cuanto digo es diferente
de la fiera noción, que, cotejado
el valor de las armas y excelencia,
es grande la ventaja y diferencia».*

*«De aquí llegó al famoso Biobío,
el cual divide a Penco del estado,
que del Nivequetén, copioso río,
y de otros viene al mar acompañado,
de donde con presteza y nuevo brío,
en orden buena y escuadrón formado,
pasó de Andalicán, la áspera sierra,
pisando La Araucana y fértil tierra».*

*«El estado araucano acostumbrado
a dar leyes, mandar y ser temido,
viéndose de su trono derribado,
y de mortales hombres oprimido;
de adquirir libertad determinado,
reprobando el subsidio padecido,
acude al ejercicio de la espada
ya por la paz ociosa desusada».*

Canto II

*«Perteleguén, cacique señalado,
que el gran valle de Arauco le obedece
por natural señor, y así el estado
este nombre tomó según parece,
como Venecia, pueblo libertado,
que en todo aquel gobierno más florece
tomando el nombre de él la señoría:
así guarda el Estado el nombre hoy día».*

*«Volved las armas y ánimo furioso
a los pechos de aquellos que os han puesto
en dura sujeción con afrentoso
partido a todo el mundo manifiesto:*

*lanzad de vos el yugo vergonzoso;
mostrad vuestro valor y fuerza en esto;
no derramáis la sangre del estado
que para redimir nos ha quedado».*

Canto III

*«Por darle más favor, lo tenía asido
con la siniestra de la diestra mano,
diciéndole: ¡Oh varón, que has extendido
el claro nombre y límite araucano!
Por tí ha sido el estado redimido,
tú le sacaste del poder tirano:
a tí sólo se debe esta victoria,
digna de premio y de inmortal memoria».*

Canto XII

*«Fue un tiempo de españoles; pero había
la prometida fe ya quebrantado,
viendo que la fortuna parecía
declarada de parte del estado:
el cual veinte y dos leguas contenía,
este era su distrito señalado;
pero tan grande crédito alcanzaba
que toda la nación le respetaba».*

Por las numerosas octavas que contienen referencias a la palabra Estado podemos concluir que la noción se compone en el poema de cinco elementos: a) El territorio, b) la población, c) el gobierno, d) la autonomía frente a un poder extraño, e) la existencia de un poder creador de derecho.

2.4.1. El territorio:

Alonso de Ercilla y Zúñiga ubica territorialmente al Estado de Arauco en medio de la provincia de Chile, su extensión es de 20 leguas o de 22 según otra octava. Este espacio físico conforma la tierra, la patria araucana. Dentro de él se distinguen diversas zonas en las cuales ejercía su poder el cacique.

2.4.2. La población:

Arauco está poblada por un grupo humano específico dentro de los aborígenes chilenos, distinto de otros grupos indígenas como los promaucaes, los cauquenes, etc. La gente que con-

forma el Estado se llaman araucanos, y ellos se identifican a sí mismos con su tierra y su condición de hombres libres.

Ercilla pone en diversas ocasiones en boca de araucanos palabras de alabanza a su patria araucana. El poeta llama a extranjeros a quienes están en Arauco sin ser araucanos.

2.4.3. El gobierno:

Ercilla sostiene que el gobierno del Estado era ejercido por dieciséis caciques, quienes en conjunto decidían las cuestiones que le interesaban.

Nos indica además que dentro del territorio habían sectores controlados por un cacique de modo independiente.

2.4.4. La autonomía frente a un poder extraño:

El pueblo araucano no se sometió al dominio del inca, su territorio no logró ser dominado por los orejones.

Del mismo modo resistió al monarca español.

Eran gente libre, indómita, de cerviz erguida, no existía en Arauco un poder extraño al que someterse.

Esta autonomía tiene a mi juicio un papel esencial en la concepción de Ercilla. Cuando habla de otros pueblos indígenas, como por ejemplo curios, promaucaes, cauquenes, les da algunas de las características apuntadas respecto los araucanos; por ejemplo, a los promaucaes los ubica territorialmente, pero no habla de un Estado promaucae. Ello ocurre porque estos aborígenes fueron sometidos, no lograron mantener su autonomía. Recordemos en este sentido que los incas se enfrentaron a los promaucaes (promocoes) y fueron incapaces de dominarlos, constituyéndose el límite de su expansión en la cuenca de Santiago. Desde aquí y hasta el río Maule se extendió la provincia promaucae⁸. Se ha planteado incluso que los ejércitos promaucaes estaban en condiciones de enfrentar a los incas en el mismo valle del Mapocho, en la época inmediatamente anterior a la llegada de los españoles⁹. A Pedro de Valdivia correspondió la tarea de dominación que llevó

8 SILVA GALDAMES, OSVALDO, «Los promaucaes y la frontera meridional incaica en Chile», en revista *Cuadernos de Historia*, número 6, editada por el Departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Chile, pág. 7 a 16, Santiago 1986.

9 TELLEZ LUGARO, EDUARDO, «De incas, picones y promaucaes. El derrumbre de la «frontera salvaje» en el confin austral del Collasuyo», en revista *Cuadernos de Historia*, número 10, editada por el Departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Chile, pág. 69 a 86, Santiago 1990, pág. 74.

adelante con éxito luego de tres años de lucha¹⁰, por lo que a la llegada de Ercilla ya no tenían el carácter de indios indómitos.

Reafirmo mi conclusión anterior con aquella octava en que sostiene que el Estado de Arauco fue redimido al ser liberado del poder español, así como con la octava que sostiene que la servidumbre significa que las propias leyes, fueros y derechos que los araucanos se habían dado, pierden su fuerza, pasando éstos de señores, de libres, a siervos.

2.4.5. La existencia de un poder creador de derecho:

El poeta reconoce la existencia de un poder en el Estado capaz de crear derecho.

Los araucanos no dictaron leyes, ni fueros, pero lo relevante es que Ercilla reconoce en el Estado de Arauco la existencia de normas jurídicas y la capacidad de él para dictarlas.

2.4.6. Particularidad de la noción empleada en el poema La Araucana.

El historiador del Derecho Bernardino Bravo Lira en su artículo *Formación del Estado moderno I: el concepto de Estado en las leyes de indias durante los siglos XVI y XVII*¹¹, así como el historiador del Derecho argentino Ricardo Zorraquín Becú en su artículo *La condición política de las indias*¹², sostienen que durante los siglos XVI y XVII se utilizó el concepto Estado en las leyes de Indias.

Bernardino Bravo señala en el trabajo citado, a propósito del concepto de Estado en Castilla, que la formación del concepto está ligada a la realidad institucional de la monarquía; conjunto de reinos distintos entre sí, pero unidos bajo un mismo monarca. Por Estado se entiende entonces todo lo relativo a la monarquía.

Concluye Bernardino Bravo que la expresión designa en Castilla, ya en tiempos de Carlos V, a

«...una comunidad políticamente organizada, esto es, asentada sobre un territorio y regida por un poder temporal que no reconoce superior en su género; ...se alude, pues, a estos tres elementos: territorio, población, poder»¹³.

Antes de la redacción de la obra de Ercilla, la palabra se emplea en Indias en 1556 al dar noticia de la abdicación de Carlos V en favor de Felipe II, pero en plural; Estados, y designa a un poder, un territorio y una comunidad¹⁴.

Por su parte Ricardo Zorraquín sostiene que, en el Derecho hispánico del siglo XVI, la palabra Estado designaba una forma de organización del poder, pero no era necesario que dicha organización alcanzara la soberanía o poder supremo, «La misma palabra puede interpretarse también... como territorio políticamente organizado»¹⁵.

Termina diciendo Zorraquín Becú:

«El Nuevo Mundo americano fue considerado, en algunas leyes poco numerosas, como un Estado dependiente de Castilla... se trataba desde luego, de un Estado sin soberanía, pero sí —como hemos tratado de demostrarlo antes— con una gran capacidad autónoma de legislación, gobierno y justicia, derivada del régimen descentralizado que se creó para su organización política»¹⁶.

La caracterización por Alonso de Ercilla de una realidad política indiana específica, la de los araucanos, supera esta descripción; el poeta va mucho más allá: sostiene como propio del Estado de Arauco su total autonomía respecto de un poder extraño, autonomía que consiste precisamente en una falta de sujeción y que se expresa también en su capacidad para darse leyes. En tanto no se sujete a la dominación española conservará su carácter de Estado, pero sí cae en servidumbre se integrará a la entidad política a la que pertenece, la Provincia de Chile.

Es relevante que Ercilla recurra a la noción Estado y no a la voz plural, Estados, y que no

10 MARINO DE LOVERA, PEDRO, 1595, citado por TELLEZ LUGARO, EDUARDO, «De incas...» ob. cit. pág. 78.

11 BRAVO LIRA, BERNARDINO; «Formación del Estado moderno I: el concepto de Estado en las leyes de Indias durante los siglos XVI y XVII», en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, número 11, año 1985, pág. 211 a 226.

12 ZORRAQUÍN BECÚ, RICARDO; «La condición política de las Indias», *Revista de Historia del Derecho*, número 2, 1974, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, Argentina.

13 BRAVO LIRA, BERNARDINO; «Formación...» ob. cit. pág. 214.

14 BRAVO LIRA, BERNARDINO; «Formación...» ob. cit. pág. 216.

15 ZORRAQUÍN BECÚ, RICARDO; «La condición...» ob. cit. pág. 355.

16 ZORRAQUÍN BECÚ, RICARDO; «La condición...» ob. cit. pág. 355.

emplee la expresión reino, de uso común en la época, para caracterizar la autonomía araucana.

Es notorio que en el poema la expresión tiene un significado distinto al de la legislación indiana. El sentido es más amplio, más moderno podríamos decir, en la obra literaria que en la ley indiana.

Los juriconsultos españoles de comienzos del siglo XVI, así como algunos reyes, empleaban conscientemente el término Estado, él fue utilizado con frecuencia por los legisladores españoles del siglo¹⁷, Felipe II, nos dice Rafael Altamira y Crevea, pensó al Estado como algo distinto y superior a los reyes, aunque se consideró encargado por Dios de regir y mantener los Estados¹⁸. Cree Altamira que esto es producto de la influencia de las concepciones de su padre.

En 1541, el rey Carlos V utiliza la expresión¹⁹ y la vuelve a emplear en 1543 en sus Advertencias o Instrucciones al príncipe Felipe respecto del modo correcto de gobernar; señala,

«Por principal y firme fundamento de vuestra gobernación debéis siempre concertar vuestro ser al bien de la infinita benignidad de Dios y someter vuestros deseos y acciones a su voluntad: lo cual haciendo, con temor de no ofenderle, alcanzaréis certísimamente su ayuda y amparo y acertaréis en todo y por todo; y para que su Divina Majestad os alumbre y encamine y sea más favorable, debéis siempre tener muy encomendada y en la memoria, la observancia, defensa y aumento de nuestra Santa fe católica generalmente, y en especial en todos los reinos, estados y señorios que de mí heredaréis favoreciendo la Divina justicia y mandando que ésta haga decución y muerte de los herejes»²⁰.

Agreguemos que la obra de Nicolás Maquiavelo, *El Príncipe*, escrita el año 1532²¹,

fue conocida por el Príncipe Felipe²² de modo tal que la concepción real castellana tuvo refuerzos en la formulación teórica de este autor.

A la luz de estos antecedentes no parece extraño que Alonso de Ercilla y Zúñiga maneje la expresión Estado; podemos pensar fundadamente que conoció el texto del rey Carlos relativo a los Consejos, el texto de la abdicación en favor de Felipe II, así como la obra de Maquiavelo.

¿Qué explicaría la mayor extensión de su concepto respecto de la legislación? Creo que la formación de Ercilla, su contacto con el mundo político europeo de la época, le permitió concebir un poder no sometido a ningún otro y la capacidad de ese poder para darse una ordenación jurídica; eso es lo que él vio en Arauco. Alejándose del carácter especial de la normativa indiana, concibe a este pueblo indómito, rebelde, fiero, como autónomo; conformando un gobierno; ocupando un territorio; sujeto a sus propias normas; es decir, como un Estado, en tanto realidad política y no meramente conceptual, al modo español, y no al modo indiano.

Su formulación antecede incluso a la del gran jurista Juan de Ovando, formulada en 1571, según la cual

«El Estado de las Indias... —es— la organización política de una comunidad humana bajo un gobierno propio que no reconoce superior en lo temporal, —con— una base territorial —y— un conjunto de instituciones de orden temporal y espiritual... bajo el poder del monarca»²³.

Precisemos finalmente que la existencia del Estado de Arauco tiene una gran particularidad en la medida en que su gobernante no es el monarca español; se trata de un Estado dentro de otro Estado y cuyos gobernantes son aborígenes y no

17 ALTAMIRA Y CREVEA, RAFAEL; *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, México, 1951, pág. 144.

18 ALTAMIRA Y CREVEA, RAFAEL; *Ensayo sobre Felipe II Hombre de Estado. Su psicología general y su individualidad humana*, editor Instituto de Historia, México 1950, pág. 69.

19 ALTAMIRA Y CREVEA, RAFAEL; *Diccionario...* ob. cit. pág. 144.

20 ALTAMIRA Y CREVEA, RAFAEL; *Ensayo...* ob. cit. pág. 57.

21 MAQUIAVELO, NICOLÁS, usa reiteradamente en su obra *El Príncipe* la voz Estado y Estados, a modo de empleo; Capítulo I: «Los Estados y soberanías que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados»; Capítulo III: «Pero cuando se conquistan Estados en una comarca distinta en lengua, costumbres y régimen, las dificultades son numerosas y se necesitan gran fortuna y grandísimo talento para conservarlos»; Capítulo V: «Cuando los Estados que se adquieren están acostumbrados a vivir libres y regirse por sus propias leyes, hay tres modos de conservarlos»; Capítulo XII: «Las principales bases de todos los Estados, nuevos, antiguos o mixtos son las buenas leyes y los buenos ejércitos».

22 ALTAMIRA Y CREVEA, RAFAEL; *Ensayo...* ob. cit. pág. 68.

23 BRAVO LIRA, BERNARDINO; «Formación...» ob. cit. pág. 217 y ss.

